



Fianza de Fidelidad Individual de Vendedores

Normas Regulatoras

Nombre.

El producto se comercializará con el nombre de "Fianza de Fidelidad Individual de Vendedores".

Descripción del tipo de fianza y Ramo.

Fianza que corresponde al ramo de Fidelidad y subramo Colectiva. Garantiza la reparación del daño ocasionado por alguno o varios empleados que desempeñen labores administrativas, actividades manuales de obrero o aquellos que realicen actividades propias de un agente de ventas, al cometer un delito patrimonial en contra de los bienes del beneficiario o de los que éste sea jurídicamente responsable, hasta por un monto único para todo el personal afianzado. Se consideran delitos patrimoniales el robo, fraude, abuso de confianza y peculado.

OBJETO

Son fianzas que garantizan el pago de la reparación del daño que llegue a contraer un vendedor que tenga una relación laboral específica de ventas (contractual o derivada de la ley) con otra, derivada de la comisión de cualquier delito de carácter patrimonial sobre bienes o derechos, propiedad de ésta o, sobre bienes o derechos que se le hayan confiado y de los cuales sea legal o contractualmente responsable.

CLAUSULADO

Para garantizar hasta por el monto expresado en esta póliza, las responsabilidades que puedan resultarle durante la vigencia de la fianza que contrató El solicitante-beneficiario, en lo sucesivo "El Beneficiario", el cual se indica en la "carátula de la presente póliza de fianza de fidelidad", con Zurich Fianzas México, S.A. de C.V., en lo sucesivo "La Afianzadora", y de acuerdo a lo siguiente:

1. La presente fianza de fidelidad garantiza el resarcimiento del daño en el patrimonio del patrón-beneficiario de la fianza o en los bienes de los que jurídicamente sea responsable, derivado de un delito patrimonial cometido por uno o varios empleado(s), vendedor(es), agente(s) de seguros o fianzas u obrero(s) afianzado(s), según sea el caso, que por sí mismo o en conveniencia con otras personas ajenas o no a "El Beneficiario" cometan alguno de los delitos de: fraude, robo, abuso de confianza o peculado.
 - A. ROBO. artículo 220 del código penal para el distrito federal, y sus equivalentes para los estados de la república. "al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena."
 - B. ABUSO DE CONFIANZA. artículo 227 del código penal para el distrito federal y sus equivalentes para los estados de la república. "al que con perjuicio de alguien disponga para si o para otra de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio."
 - C. FRAUDE. artículo 230 del código penal para el distrito federal y sus equivalentes para los estados de la república. "al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero."
 - D. PECULADO. artículo 273 del código penal para el distrito federal y sus equivalentes para los estados de la república. "Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a quinientos días de multa, al servidor público que: I.- disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido en razón de su encargo; o II. Indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 267 de este código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona. Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces el salario mínimo, se impondrá prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa."
2. "El Beneficiario" es responsable de la veracidad de la información proporcionada por si o en su nombre, ya sea en la solicitud de contratación, solicitud de inclusión a la fianza o cualquier otro documento relacionado con la expedición de la póliza de fianza o endosos a la misma, especialmente en cuanto a la aplicación, vigencia y observancia en su empresa de los datos proporcionados en el cuestionario relacionado con los sistemas de control

interno, con las adiciones y modificaciones que posteriormente se adopten, las cuales deberá notificar por escrito a "La Afianzadora" en los 15 días siguientes, salvo pacto en contrario por las partes.

3. "El Beneficiario" se obliga a conservar y a poner a disposición de "La Afianzadora" para cuando esta lo solicite, constancias de contratación, datos y documentos suficientes para la localización de todas y cada una de las personas que se incluyen en la póliza de fianza, siendo los datos mínimos los correspondientes al comprobante de domicilio actual o último, identificación oficial, C.U.R.P., fecha y lugar de nacimiento, estado civil; y en su caso, nombre del cónyuge, nombre y domicilio de los padres y nombre y domicilio de algún otro pariente cercano.

"El Beneficiario" se obliga a responder y entregar a "La Afianzadora" un informe de sistemas de control interno (formato impreso) que se proporcionará a "El Beneficiario" para tal fin, y responde a la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre y asimismo será responsable de la observancia de los sistemas de control interno, que para su funcionamiento interior, haya declarado vigentes al momento de entrar en vigor la fianza de fidelidad en cualquiera de sus tipos con las adiciones y modificaciones que posteriormente se adopten, lo cual se hará del conocimiento de "La Afianzadora" por escrito, tan pronto se implanten.

A excepción de las fianzas de carácter global, en cualquiera de sus tipos, donde los fiados incluidos en la relación inicial quedarán afianzados a partir de la vigencia de la fianza de fidelidad, para el caso de fianzas individuales o cédula, si "El Beneficiario" no envía a "La Afianzadora", dentro de los quince días siguientes a la fecha de su expedición debidamente llenadas y firmada la solicitud de fianzas de fidelidad y el contrato de afianzamiento múltiple por cada uno de los fiados, la fianza o cobertura de "El Fiado" quedará terminada automáticamente en la fecha de expiración del citado plazo de quince días y releva a "La Afianzadora" de toda responsabilidad por hechos delictivos posteriores cometidos por "El Fiado".

En fianza global y monto único para vendedores, "El Beneficiario" se obliga a solicitar la inclusión para su contratación a todo el personal que conforma a la empresa, ya sea administrativo o de ventas siendo opcional el afianzamiento de personas que laboren con carácter de obreros. Para efectos de la contratación de cualquiera de estos tipos de fianza, "El Beneficiario" manifiesta bajo protesta de decir verdad que la totalidad del personal administrativo, obrero y vendedores es el que dio a conocer en el informe de sistema de control interno. Queda expresamente establecido que la falta de veracidad acerca del número de personas reportadas por "El Beneficiario" a "La Afianzadora" causará la invalidez del contrato de fianza de fidelidad de acuerdo con el artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Para los efectos de este "Clausulado", se considera como obrero a toda la persona que desempeña labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con las de carácter administrativo o con las inherentes al almacenaje, transporte, recibos, entrega o cobranza de mercancía o valores.

Para el personal de nuevo ingreso al servicio de "El Beneficiario", "La Afianzadora" podrá afianzarlas. Para tal efecto en el caso de empleados con afianzamiento individual, "El Beneficiario" deberá dar aviso por escrito a la oficina Matriz ubicadas en Ejército Nacional 843-B Col. Granada Del. Miguel Hidalgo C.P. 11520, México D.F o en las sucursales y oficinas de servicio, proporcionando los siguientes datos: nombre del fiado con apellidos paterno y materno, puesto que ocupa o vaya a ocupar, número de registro federal de contribuyentes y el monto de la fianza individual. De igual manera cuando en este tipo de fianza, se den casos de promoción, cambios de puesto o aumento de garantía, "El Beneficiario" deberá dar aviso por escrito a "La Afianzadora" en inteligencia de que cualquier nueva fianza o modificación a las ya existentes, entrarán en vigor a partir de la fecha en que "La Afianzadora" exprese por escrito su aceptación.

Para las fianzas individuales o de cédula, con el aviso de alta, se deberá entregar a "La Afianzadora" debidamente suscritos y llenados el contrato solicitud y la solicitud de fianzas de fidelidad al que se refiere el tercer párrafo de la presente cláusula, lo anterior dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la aceptación, la omisión de este requisito será motivo de terminación automática de la nueva fianza al expirar el citado plazo de quince días.

Para el caso de fianza global, "El Beneficiario" realizará reportes de los movimientos de "Altas y Bajas" cada 6 meses a partir del inicio de vigencia de la fianza y es opcional para "El Beneficiario" que sus empleados llenen y firmen la solicitud de fianzas de fidelidad.

4. "El Beneficiario" se obliga a pagar a "La Afianzadora", de contado, la prima anual consignada en la póliza, más impuestos, derechos y gastos que deban correr a su cargo.

Para los casos de fianzas colectivas de tipo global, los movimientos posteriores de altas y bajas de fiados que se tenga durante la vigencia de la póliza, se aplicará el siguiente procedimiento de cobro. El Beneficiario/Contratante pagará el 50% de la prima de tarifa promedio por fiado que cause alta, calculada al inicio de la vigencia de la fianza, mientras que por cada fiado que cause baja dentro de la vigencia de la misma, "La Afianzadora" devolverá un 50% de la prima de la misma tarifa anual promedio, cada seis meses de iniciada la vigencia se darán los ajustes de altas y bajas pudiendo generarse un pago de prima o una devolución de la misma.

Derivado de lo establecido en el párrafo anterior, "El Beneficiario" se obliga a entregar informes de altas y bajas de sus empleados o vendedores a los 6 y 12 meses de inicio de vigencia.

Para los casos de fianzas colectivas de tipo cedula, los movimientos de altas y bajas de fiados que ocurran durante el transcurso de la vigencia de la fianza generarán un cobro o una devolución de prima que se calculará de la siguiente manera:

Para el cobro de altas, se cobrará un porcentaje de la prima de tarifa anual (PT) por fiado en función del periodo en que se dé el alta:

Periodo	Porcentaje
1-3 Meses	100% PT
4-6 Meses	75% PT
7-9 Meses	50% PT
10-12 Meses	25% PT

Para los movimientos de baja, las primas a devolver se calcularán también en función a la prima de tarifa (PT) de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo	Porcentaje de devolución
1-3 Meses	50% PT
4-6 Meses	25%PT
7-12 Meses	0% PT

5. Si "La Afianzadora" diera por terminada anticipadamente la fianza, ya sea en forma total o en lo que respecta a uno o varios de los fiados, devolverá a "El Beneficiario", o, en su caso, al solicitante, la prima no devengada en proporción al tiempo de terminación.

Cuando la terminación total anticipada, o bien, de uno o varios de los fiados para las modalidades cédulas y combinada, es requerida por "El Beneficiario", este tendrá derecho a la devolución de primas: conforme a lo siguiente:

- A. Si la terminación ocurre durante los primeros tres meses de vigencia de la póliza, "La Afianzadora" devolverá el 50% de la prima de tarifa anual correspondiente.
- B. Si la terminación se solicita dentro del segundo trimestre de inicio de vigencia, la devolución será por el 25% de la prima de tarifa anual.
- C. Transcurrido el primer semestre de vigencia, no existirá devolución.

El porcentaje de devolución no incluye los importes por concepto de derechos, gastos de expedición y gastos accesorios. Si durante el tiempo de vigencia, "La Afianzadora" realizo pago por concepto de reclamación, no procederá a la devolución a que se hace mención, salvo que "La Afianzadora" obtenga la recuperación correspondiente.

Para los casos de que exista reclamaciones pagadas por "La Afianzadora" en cualquier tipo de fianzas de fidelidad y "El Beneficiario" solicite la cancelación de la fianza antes del término de vigencia, no habrá devolución, independientemente del periodo en que se hubiera solicitado la cancelación.

Si "La Afianzadora" diera por terminada anticipadamente la fianza de fidelidad en cualquiera de sus tipos, ya sea en forma total o en lo que respecta a uno o varios de sus fiados, devolverá a "El Beneficiario" la prima en proporción al tiempo de terminación de la cláusula anticipada del contrato no transcurrido en un plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé por terminada anticipadamente la fianza de fidelidad, sin cuyo requisito no surtirá efectos dicha terminación. Ningún caso de devolución de la parte que corresponde a la prima, comprenderá los derechos legales ni los gastos de expedición y accesorios.

6. Para que "La Afianzadora" pague a "El Beneficiario" las responsabilidades que conforme a los términos y condiciones de esta fianza sean a su cargo, se requiere:
- A) Que "El Beneficiario" haya pagado en tiempo y al 100% la prima de expedición de la fianza y de los endosos que generen prima.
 - B) La pérdida de la que sea responsable cualquier fiado incluido en la póliza ocurra precisamente dentro de la vigencia de la misma y se descubra a más tardar dentro del término de sesenta días siguientes a la terminación total o individual de la garantía, debiendo "El Beneficiario" dar aviso preventivo a "La Afianzadora" por escrito presentando en la oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio de la misma, dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se descubra cualquier anomalía o faltante, sin perjuicio de la cláusula de prescripción.
 - C) "El Beneficiario" deberá presentar reclamación por escrito a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que se presente el aviso preventivo mencionado anteriormente. Deberá adjuntar copia del respaldo contable de donde se desprenda la justificación y cuantificación de la pérdida detectada, la acreditación de la relación laboral o bajo comisión mercantil con el fiado, así como un informe en dónde se detallen las partidas y fechas de las pérdidas, proporcionando copia de los elementos comprobatorios de las mismas. En el entendido de que "La Afianzadora" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.
 - D) Dentro del plazo establecido en el inciso anterior, "El Beneficiario" debe proceder a presentar la denuncia o querrela correspondiente ante la autoridad competente, señalando a el (los) fiado (s) a quien (es) considere presunto(s) responsable(s) y aportando todos los elementos de prueba de los que se desprenda la responsabilidad imputada y su cuantificación, haciendo, en su caso, la ratificación de la querrela ante la misma autoridad. "El Beneficiario" debe intervenir con toda diligencia en la averiguación previa respectiva y vigilar la continuidad del proceso hasta su total culminación.
 - E) "El Beneficiario" deberá entregar a "La Afianzadora" copia de la denuncia o querrela, y la correspondiente ratificación de esta última ante la autoridad respectiva.
 - F) En todos los casos, cuando a criterio de "La Afianzadora" no se encuentre plenamente demostrada la responsabilidad de su fiado, o bien existan dudas acerca de la cuantificación del monto reclamado, solicitará por escrito a "El Beneficiario" que acredite el estado que guarda el procedimiento penal iniciado, inclusive hasta la constancia de sentencia firme que condene al fiado por el delito cometido y fije el monto de la reparación del daño.
 - G) Cuando la evidencia de los hechos sea contundente, "La Afianzadora" discrecionalmente podrá eximir a "El Beneficiario" de la necesidad de presentar denuncia o querrela y/o continuar con el seguimiento y conclusión del proceso penal.
 - H) En los casos que el monto de lo reclamado sea igual o inferior al 20% del monto de la fianza, "La Afianzadora" a su propia elección podrá eximir a "El Beneficiario" de presentar la denuncia o querrela.
7. A solicitud por escrito de "La Afianzadora", "El Beneficiario" otorgará a la persona o personas que aquella designe, el mandato suficiente para que, en su representación, vigilen la prosecución o coadyuven en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela, según el caso, estando obligado "El Beneficiario" a proporcionar los elementos probatorios de la responsabilidad imputada.

8. Responsabilidad fuera de la fianza. Los gastos y honorarios causados durante el proceso penal, serán por cuenta de "El Beneficiario", sin embargo, en caso de que "La Afianzadora" haga uso del derecho que le concede el punto séptimo, los gastos se pagaran en proporción a los respectivos daños. Se considera como daño para "La Afianzadora" el monto de las cantidades que conforme a esta fianza hubiera pagado o tuviera que pagar a "el Beneficiario".
9. "La Afianzadora" dispondrá de un plazo de treinta días para realizar el pago, contados a partir de la fecha en que, de conformidad con la cláusula sexta, "El Beneficiario" haya cumplimentado los trámites indicados a fin de acreditar la obligación fiadora y el monto requerido. Mientras tanto, "el Beneficiario" no podrá ejercitar ninguna acción o procedimiento contra "La Afianzadora" con motivo de la reclamación.

No obstante, lo anterior, "La Afianzadora" podrá pagar anticipadamente la probable responsabilidad del fiado, sin que dicho pago tenga el carácter de definitivo hasta en tanto se cuente con la sentencia firme que establezca la culpabilidad del fiado. Para lo cual "El Beneficiario" deberá informar a "La Afianzadora", cuando esta así lo solicite, del estado que guarde el procedimiento penal correspondiente en el entendido de que si el mencionado proceso se interrumpe o extingue por causas imputables a "El Beneficiario"; este tendrá la obligación de reintegrar el pago formulado, más un interés equivalente al señalado en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que comenzará a correr a partir del día en que "La Afianzadora" efectúe el pago de la reclamación.

10. Independientemente de las responsabilidades no amparadas por esta fianza conforme al clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de:
 - A) Hechos delictuosos cometidos por el fiado antes o después del plazo de vigencia de la póliza.
 - B) Aplicaciones hechas por "El Beneficiario" o por el fiado para cubrir adeudos o malversaciones preexistentes a la fecha en que de inicio su afianzamiento.
 - C) Préstamos o créditos de cualquier naturaleza que "El Beneficiario" o un tercero hayan concedido al fiado.
 - D) El uso de tarjetas de crédito empresarial.
 - E) Pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen dos o más funciones relacionadas, como, por ejemplo: labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, o de aquellos que, como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez recibidores de los fondos o valores producto de los mismos y, también de aquellos empleados que, como encargados de elaborar las nóminas o listas de raya, sean a su vez pagadores de las mismas.
 - F) Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas cuyo desempeño se encuentre cubierto en los términos de esta póliza.
 - G) Si "El Beneficiario" incumple con las políticas de control y supervisión dadas a conocer a través del informe de sistema de control interno.

11. Las recuperaciones que obtengan "El Beneficiario" o "La Afianzadora", se aplicarán a ambos, en proporción a sus respectivos daños.

Igual procedimiento se observará, en cuanto a los gastos efectiva y directamente erogados para obtenerlas, entendiéndose por daño el concepto expresado en la cláusula octava de las presentes normas, en la inteligencia de que, si el pago estuviere pendiente de hacerse por "La Afianzadora", la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad.

Si "La Afianzadora" realice el pago del daño ocasionado por el fiado, y en el caso de que el importe de las responsabilidades a cargo del fiado responsable fuere igual o menor al importe de la garantía, las cantidades o valores que se recuperen se aplicaran a favor de "La Afianzadora", si el importe de responsabilidades del fiado fuera superior al monto de la fianza o en su caso de la cobertura individual, las cantidades o valores que se recuperen se aplicaran en partes proporcionales de acuerdo a los daños de cada uno.

12. La vigencia de esta fianza se inicia y termina en las fechas señaladas en la carátula de la póliza, pudiendo ser "renovada" cuantas veces sea necesario, si así lo convienen "El Beneficiario" y "La Afianzadora", mediante la expedición por parte de esta última del documento que cubra la obligación por la nueva vigencia.
13. Terminación individual de la garantía. La garantía para cualquier fiado considerado dentro de esta póliza se extinguirá en los siguientes casos:
- A) En la fecha en que el fiado de por terminada la relación contractual, o "El Beneficiario" rescinda el contrato laboral o de comisión mercantil del afianzado.
 - B) En la fecha de descubrimiento por "El Beneficiario", ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta póliza, o de falta de honradez del fiado, aun cuando los intereses de "El Beneficiario" no resulten lesionados con motivo de dicha falta.
 - C) Mediante aviso dado por escrito por "La Afianzadora" a "El Beneficiario" con diez días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa.
 - D) En lo previsto por la ley y demás casos que determinen las presentes normas reguladoras.
 - E) Cuando a solicitud de "La Afianzadora", "El Beneficiario" no proporcione la información a la que queda obligado en los términos de esta fianza, salvo lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Terminación total de la garantía.- La presente fianza en cualquiera de sus modalidades podrá darse por terminada totalmente y en cualquier tiempo por "La Afianzadora", con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito a "El Beneficiario" con diez días de anticipación, igualmente "El Beneficiario" podrá darla por terminada, totalmente y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "La Afianzadora", señalando la fecha de cancelación, que en ningún caso podrá ser retroactiva.
15. Son causas de rescisión de la obligación garantizada las siguientes:
- A) Si cualquiera de los afianzados cometiere alguno de los hechos delictuosos a que se refiere la cláusula primera de las presentes normas y "El Beneficiario" celebra cualquier tipo de arreglo con él, sin previa aceptación por escrito de "La Afianzadora", ya sea que se haya presentado o no, el aviso preventivo o la reclamación correspondiente.
 - B) Si por algún motivo "El Beneficiario" no ha pagado a "La Afianzadora" la prima, derechos y gastos de expedición establecidos en la póliza dentro de los siete días siguientes a la fecha de su expedición.
 - C) Si "El Beneficiario" no cumple con cualquiera de las obligaciones que le impone este documento.
 - D) Si "El Beneficiario" incurre en la falta de veracidad respecto al número de empleados, vendedores obreros, filiales o sucursales reportados, para los efectos de la cláusula tercera.
16. Tratándose de fianza de naturaleza global, cuando "La Afianzadora" pague el importe de una reclamación a "El Beneficiario", quedará el monto de la cobertura automáticamente reducido en la misma proporción del importe de la reclamación pagada. Con esta cobertura, se efectuará la reinstalación automática, al monto original de la póliza consignado en la Carátula. Lo anterior, con la particularidad de que "La Afianzadora" descontará a "El Beneficiario", de su pago de reclamación el importe que le corresponda de prima, por el monto de pérdida y período faltante a la vigencia de la póliza, para reinstalar al monto original.
17. Si la fianza se expidió para garantizar obligaciones ante empresas particulares o personas físicas con actividad empresarial, deberán presentar su reclamación ante "La Afianzadora", para poder hacer efectiva la fianza; antes de hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), o tribunal competente. Arts. 279, 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F). En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación; Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el artículo 282 de la L.I.S.F.

18. Las acciones que deriven de la fianza quedan sujetas a las reglas que establece la L.I.S.F. en su artículo 174, para las figuras jurídicas de caducidad y prescripción.
19. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la obligación garantizada (artículo 177 de la L.I.S.F.). “La Afianzadora” podrá liberarse total o parcialmente de su obligación de pago, si por causas imputables a “El Beneficiario” de la póliza de fianza, es impedida o le resulta imposible la subrogación.
20. En los procedimientos y en los juicios que conforme a los artículos 280 y 282 de la L.I.S.F, se dicte resolución en contra de la institución de fianzas, esta quedará obligada, sin que medie mandamiento judicial alguno e independientemente del monto reclamado a cubrir a “El Beneficiario” de la fianza un interés que se calculará en los términos establecidos en el artículo 283 de la L.I.S.F.
21. Si los fiados comprendidos dentro de esta póliza que estuvieren afianzados a favor de “El Beneficiario” de la presente, por otra u otras Afianzadoras cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha, antes o después de la presente, “El Beneficiario” está obligado a comunicarlo por escrito a “La Afianzadora”, pues en caso de omitir el citado aviso, esta última quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de julio de 2015, con el número CNSF-F0024-0360-2015.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 y viernes de 9:00 a 15:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx